

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1966

} N° 15.681

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 217 de 8 de julio de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 333 de 7 de julio de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 142 de 3 de agosto de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 30 de 30 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y Juan J. Amado Jr., en representación de Ingeniería Amado, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 217

(DE 8 DE JULIO DE 1966)

por el cual se nombra al Primer Suplente del Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Humberto Pérez Castrellón, Primer Suplente del Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 333

(DE 7 DE JULIO DE 1966)

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Segunda Reunión de la Comisión Técnica de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos de Carreteras que tendrá lugar en la ciudad de México.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la OEA ha sido invitado a hacerse representar en la Segunda Reunión de la Comisión Técnica de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos de Carreteras que se cele-

brará en la ciudad de México, D. F., del 11 al 15 de julio de 1966;

Que el Ing. Dominador D. Bazán, Director Ejecutivo de la CAM, mediante nota No. 3824 de fecha 21 de junio de 1966, solicita que se designe a los Ingenieros Gilberto Moncayo V., Director Asistente de la CAM y a Ricardo F. Salazar, Jefe de la Dirección Técnica de la CAM, como delegados de la República de Panamá a la citada reunión;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los Ingenieros Gilberto Moncayo V., Director Asistente, y Ricardo F. Salazar, Jefe de la Dirección Técnica de la CAM respectivamente, Delegados de la República de Panamá a la Segunda Reunión de la Comisión Técnica de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos de Carreteras que tendrá lugar en la ciudad de México, D. F., del 11 al 15 de julio de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de transporte y dietas que ocasionen estos nombramientos, serán imputados a la partida 09.3.12.00.05.902 del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 142

(DE 3 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partida) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partida) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de veintisiete mil trescientos sesenta balboas (B/ 27,360.00), con el fin de pagar la diferencia de sueldos a los empleados del Patronato del Hospital del Niño que les corresponde a partir del 1º

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de abril de 1966, según Ley 36 del 31 de diciembre de 1965.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto así:

Codificación	Disminución	Aumento
12.1.06.25.04.001	B/. 700.00	
12.1.06.25.05.001	620.00	
12.1.06.31.01.001	1,140.00	
12.1.06.31.02.001	600.00	
12.1.06.31.03.001	400.00	
12.1.06.31.04.001	300.00	
12.1.06.05.02.001	540.00	
12.1.06.05.06.001	1,400.00	
12.1.06.05.08.001	600.00	
12.1.06.05.09.001	1,920.00	
12.1.06.33.04.001	960.00	
12.1.06.34.01.001	2,620.00	
12.1.06.35.01.001	3,880.00	
12.1.06.36.01.001	1,420.00	
12.1.06.36.02.001	720.00	
12.1.06.36.03.001	1,600.00	
12.1.06.36.05.001	840.00	
12.1.06.36.06.001	840.00	
12.1.06.37.01.001	700.00	
12.1.06.37.02.001	1,640.00	
12.1.06.38.01.001	1,600.00	
12.1.06.39.01.001	1,200.00	
12.1.06.39.02.001	600.00	
12.1.06.40.05.001	280.00	
12.1.06.41.01.001	240.00	
12.2.07.01.25.603		27,360.00
TOTALES	27,360.00	B/. 27,360.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución No. 10 de 21 de julio de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suple-

mentales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partida) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de veintisiete mil trescientos sesenta balboas (B/. 27,360.00), cantidad que se requiere con el fin de pagar la diferencia de sueldos a los empleados del Patronato del Hospital del Niño que les corresponde a partir del 1o. de abril de 1966, según Ley 36 de 31 de diciembre de 1965, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Juan J. Amado Jr., portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-21-877, en nombre y representación de Ingeniería Amado, S. A., con Patente General No. 177 y Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta No. 01383, válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el 18 de abril del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción del Techo del Cuartel Central de Bomberos de Colón, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlos debidamente terminados dentro de los ciento veintidos (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Quinto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra de que se trata totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de catorce mil setecientos ochenta y siete balboas (B/14,787.00), con cargo a la Partida 1700 comprometida en el artículo 0900902.306 del Presupuesto de la vigencia anterior.

Sexto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia el presente contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 27 de abril de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo, al tenor de lo preceptuado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Ingeniería Amado, S. A.,

Juan J. Amado Jr.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 42-M

Hasta el día 16 de agosto de 1966, a las 9:00 A. M., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición e instalación de "Un Equipo de Rayos X" en la Nueva Policlínica de la Concepción, Distrito de Bugaba.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de julio de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 160

Materiales Eléctricos

ADDENDA Nº 1

El Instituto anuncia a todos los interesados en proponer en la Licitación Pública Nº 160 por suministro de materiales eléctricos, que debe verificarse el día 16 de agosto de 1966, que esta se llevará a cabo al tenor de lo dispuesto en el Resuelto Nº 76-66 de 30 de mayo de 1966, de la Dirección General del IRHE, que trata sobre los requisitos formales y documentos que deben presentar los proponentes en las Licitaciones y Concursos de Precios.

Panamá, 18 de julio de 1966.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 160

Materiales Eléctricos

A V I S O

Hasta las 10:00 de la mañana del día 16 de agosto de 1966, se recibirán las propuestas en la Oficina de

Archivos de la Institución por suministro de materiales eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170, de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 15 de julio de 1966.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en esta misma fecha, 27 de junio de 1966, el señor John W. H. Adams, ha instaurado demanda ordinaria contra César A. González R. y la Compañía Cymos, S. A., por la cantidad de mil quinientos balboas (B.1,500.00) o lo que resulta de tasación pericial, en concepto de daños y perjuicios por razón y con motivo del accidente ocurrido el 19 de julio de 1965.

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Lic. Eduardo Ferguson Martínez.

L. 60263

(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que hoy, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, siendo las dos de la tarde ha sido presentada ante este tribunal una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicios propuesta por Cambra Hermanos, S. A., en contra de Thomas Watson Bent, César Escudero Cobo. Esso Standard Oil S. A., y Transportes Generales S. A.; y,

Que esta demanda se encuentra pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 7 de julio de 1966.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,
Guillermo Morón A.

L. 64980

(Única publicación)

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en esta misma fecha, el señor Dionisio R. Tello, mediante apoderado especial, ha instaurado demanda ordinaria —sobre cumplimiento de una obligación, más resarcimiento de daños o indemnización de perjuicios— contra la Compañía Panameña de Seguros, S. A.

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Lic. Eduardo Ferguson Martínez.

L. 60634

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 249 asiento 40-685 del tomo 155 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público

se encuentra inscrita la sociedad denominada Atlantic Pacific Orient Service, Inc."

Que al folio 218 asiento 112.515 del tomo 528 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro se encuentra inscrita una copia de la escritura número 4008 de 9 de septiembre de 1965, de la Notaría Tercera del Circuito por medio de la cual se protocolizan los documentos relacionados con la disolución de la sociedad denominada Atlantic Pacific Orient Service Inc."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 94184

(Única publicación)

A V I S O

Se avisa al público que por Escritura Pública número 59 otorgada el 24 de enero de 1966 Luciano Zacarías Rodríguez Delgado vendió a Ramón A. Mejdoub H., el establecimiento comercial conocido con el nombre de "Café Pepsi-Cola" ubicado en la Calle 11 y Avenida Amador Guerrero número 11.151 de la ciudad de Colón.

L. 58.418

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario, ad-int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Rogelio García, Víctor Aparicio Rivera B., se ha señalado el día veintitres de agosto del presente año, para que dentro de la ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad de los demandados, que se describe así:

"Finca número 5.246, inscrita al Folio 174 del Tomo 636 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, la cual consiste en un Lote de Terreno ubicado en la ciudad de Chitré, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera. Linderos y medidas: Norte, Propiedad de Calixto Rodríguez, Rosa Rodríguez, Gertrudis Solís, y mide 22 metros; Sur, Calle Privada, y mide 22 metros 45 centímetros; Este, propiedad de Julio Botello y mide 28 metros y Oeste, Miguel A. Suere, y Pío Tello, y mide 30 metros con 10 centímetros. Superficie: 668 metros cuadrados. En dicha finca hay una construcción para fábrica de pastas, de paredes de bloques de arcilla, columnas de concreto, de una sola planta, base reforzada con hierro, acero, piso de concreto reforzado con alambre de cuadros, techo de zinc y puertas y ventanas de caoba, la cual mide por el Norte 8 metros 98 centímetros; Sur, 6 metros; Este, en línea quebrada de Norte a Sur, 6 metros 95 centímetros, 2 metros 30 centímetros y 19 metros 70 centímetros; y Oeste, 26 metros 56 centímetros ocupando una superficie de 174 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil setecientos cuarenta y siete balboas con doce centésimos (B. 8.747.12), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las pro-

puestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, doce de julio de mil novecientos sesenta y seis.
El Secretario, ad-int., en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Doris Thurmuta Waithe (g.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Doris Thurmuta Waithe, desde el día 17 de septiembre de 1961, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Cedric Lombard Bailey Waithe, en su condición de hijo de la causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 54687

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Gaspar Antonio Rapallo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Edilma Yolanda Vaca de Rapallo, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 69192

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A German Arguinizoni, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justifi-

car su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa Ismenia de J. Iturrado de Arguinizoni.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, seis de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 69190

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Andrés Avelino Martínez Brandao (g.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Andrés Avelino Martínez Brandao a partir del día 24 de junio de 1966, fecha de su deceso ocurrido en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá; y que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Paula María Martínez de Ortega, en su condición de hija del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario;

"Que se tenga como albacea de la sucesión a la mencionada señora Paula María Martínez de Ortega, según la voluntad del testador; y

"Que se tenga al licenciado Carlos A. Vázquez A., como apoderado de la señora Paula María Martínez de Ortega, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 70419

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Gilberto Ortega Moreno, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto el señor Alvaro Solís.

Se advierte a los emplazados, que si en su condición de demandado, no comparece al Despacho, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se po-

nen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 69189.

(Única publicación)

LIC. RICARDO VALDES.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Raúl Trujillo Miranda, apoderado especial de la señora Wong See de Chang, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

Yo, Raúl Trujillo Miranda, con cédula 4-40-644 y oficinas en la Avenida Primera Este 5068 de esta ciudad, en nombre y representación de Wong See, quien tiene cédula E-3-37-12, con domicilio en La Concepción, ante vuestro despacho vengo para solicitarle, con audiencia del Ministerio Público, se sirva declarar el vínculo matrimonial de hecho que le debe unir a Chang Ah Choy, fallecido el 26 de octubre de 1965, y ordenar que sea inscrito en el libro de matrimonios de la Provincia de Chiriquí, en el Registro Civil.

Los hechos de esta demanda son:

Primero: Mi mandante vivió, hasta la hora en que muriera su compañero, con el señor Chang Ah Choy como marido y mujer, por espacio de más de diez (10) años.

Segundo: Mi mandante, al igual que el difunto Chang Ah Choy, no estaban casados con ninguna persona.

Tercero: Chang Ah Choy falleció el 26 de octubre de 1965.

Cuarto: En el acta de defunción aparece Chang Ah Choy como casado con Won See, mi poderdante.

Pruebas: Adjunto certificado negativo de matrimonio expedido por el Registro Civil y certificado de defunción. Acompaño declaraciones extrajuicio para comprobar la unión de hecho que solicito sea reconocida.

Derecho: Artículo 304, 1087, 1091 y siguientes del Código Judicial y 56 de la Constitución Nacional.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días, a fin de que dentro de dicho término, se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

El Secretario,

L. 56684

(Primera publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de James Kennedy Jessie comunmente conocido con el nombre de James Kennedy, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero.—Que está abierto el juicio de sucesión intestada de James Kennedy Jessie comunmente conocido con el nombre de James Kennedy, desde el día de su muerte, acaecida en la ciudad de Bocas del Toro, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, el día dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Segundo.—Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su hija señora Federica Utelsia de Cerpa.

Tercero.—Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y, ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, el Juez, (fdo.) R. Morales.—La Secretaria, (fdo.) P. P. Díaz.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,

La Secretaria,

L. 67722

(Única publicación)

R. MORALES.

P. P. DIAZ.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

Los señores Alejandro Nieves Quiros, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2 AV-33-90; Rómulo Quiros, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-96-1559; Asunción Atencio, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2 AV-32-754; Asunción Gutiérrez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2 AV-78-661; Juan González, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 9-122-1954; Alejandro Quiros G., varón mayor de edad, panameño, soltero y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-31-131 y Vicente Nieves Quiros, varón, mayor de edad, panameño y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2 AV-33-89, todos vecinos de La Cerrozeña, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de treinta y tres hectáreas con tres mil cincuenta metros cuadrados (33 Hect. más 3050 m2), ubicada en "El Congo", Corregimiento de Cocle, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela Nº 15 de Luis Guerra;

Sur: Parcela Nº 12 de Juan de Dios Vásquez con servidumbre de por medio y área de población;

Este: Parcelas Nos. 12 y 12A de Juan de Dios Vásquez y Odeardo Vásquez;

Oeste: Área de población y camino a Las Guabas.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

El Director General,

Guillermo Villegas F.

L. 27697

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor Alberto Avila Peña, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino del Distrito de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 6-61-584, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de nueve hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (9 Hect. más 3200 m2), ubicada en "El Congo", Corregimiento de Cocle, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:
 Norte: Parcela Nº 4 sin nombre;
 Sur: Parcela Nº 6 de Miguel Guerra;
 Este: Patrimonio Familiar;
 Oeste: Camino de tierra a Las Guabas.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

El Director General,

Guillermo Villegas F.

L. 10717

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor Marcos Yuen, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de la ciudad de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 4-67.872, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de cuarenta y nueve hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (49 Hect. 5300 m2), ubicada en "Llano Grande" (Nuevo), Corregimiento de Cocle, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela Nº 5 de Juan Bautista Gómez Villareal y Parcela Nº 6 de Roberto A. Gómez;
 Sur: Parcela Nº 8 de Luis Alberto Vázquez, Familia Conte y servidumbre a Pan de Azúcar;
 Este: Servidumbre;
 Oeste: Servidumbre.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

El Director General,

Guillermo Villegas F.

L. 10821

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A José G. Sidoine, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Mueblería Colón.

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Aún cuando hasta la fecha no se ha podido localizar al sindicado José G. Sidoine para tomarsele indagatoria, existen en autos elementos suficientes para, al tenor de lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, proferir auto encausatorio en su contra, y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José G. Sidoine, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el encausado los medios de su defensa. Dispo-

nen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente. Notifíquese al encausado de conformidad de la Ley.

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria adjunta.

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

César D. Lerma.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Daniel Stewart Butcher, panameño, de 34 años de edad, soltero, estibador, moreno, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-60-973, de este vecindario, con residencia en la casa Nº 11.178, cuarto Nº 15, altos, ubicada en la Avenida Amador Guerrero, nacido en la ciudad de Panamá, el día 28 de septiembre de 1930, hijo de Alvin Stewart y Ethelyn Butcher, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida', en perjuicio de la 'Singer Sewing Machine Co.'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por las razones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Stewart Butcher, panameño, moreno, de 34 años de edad, soltero, estibador, portador de la cédula de identidad personal 8-60-973, hijo de Alvin Stewart y Ethelyn Butcher, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Emplázase al enjuiciado de conformidad con la Ley. Sobreseese provisionalmente en favor de Boris Augustus Ellis Elwis de generales conocidas en autos, con base en lo que dispone el inciso 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese el sobreseimiento. Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera C., Secretaria.

Se advierte al encausado Daniel Stewart Butcher que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado

Daniel Stewart Butcher, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Daniel Stewart Butcher, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, casada, de oficios domésticos, negra, sin cédula de identidad personal, vecina de esta ciudad, con domicilio en la casa Nº 5061, cuarto Nº 20, altos, ubicada en la Avenida Bolívar, nacida en esta ciudad de Colón, el día 30 de julio de 1939, hija de Libert Trotman y de Ana Ford, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia recaída en el juicio que contra ella se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida', cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Las disposiciones aducidas son claras y aplicadas al presente caso han dado como consecuencia que se penara a Trotman. Cumplidos así los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, este Tribunal debe impartirle su aprobación a la sentencia dictada.

Se le llama la atención al Juez que al terminar la parte resolutive se remite a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal. Esto no es correcto, la denominación genérica del delito se hace para llamar a juicio a una persona, cuando se dicta sentencia debe señalarse con precisión la disposición violada, en este caso el artículo 367 del Código Penal.

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, en pleno administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria dictada en este negocio criminal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. De León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sure Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte a la reo Gloria Trotman que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

Dora Cervera E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Núñez o Araúz Núñez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Siogui Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en su contra en el juicio que se le sigue por Hurto en perjuicio de Federico González Canto y otros. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 79.—David, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Antonio Núñez o Araúz Núñez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Siogui Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Barrio Río Mar, Distrito de Barú, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez; a Sergio Castillo González, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de Sitio Lázaro, Distrito de Alanje, vecino de el Barrio de Río Mar, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Pablo Castillo y Elida González; y a Gabriel Vigil de León, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de La Estrella, Distrito de Bugaba, detenido actualmente en la cárcel de la localidad, sin cédula de identidad personal, hijo de Eustaquio Vigil y Griselda de León, a la pena de veinte (20) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que hayan durado la detención preventiva que sufren o han sufrido con ocasión de esta causa.

Como quiera que a Antonio Núñez o Araúz Núñez se le está juzgando en ausencia, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38 y 352 del Código Penal. 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2281 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica de ese edicto se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ELIAS N. SANJURJO M.

C. Morrison.